

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: JUAN MIGUEL ROJAS CUADRADO  
Demandados: J.B. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. y FLEISCHMAN COLOMBIA S.A.S  
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00206-00

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de designación de Curador Ad Litem a la accionada sociedad J.B. INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S., la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la llamada a juicio FLEISCHMAN COLOMBIA S.A.S. y la ratificación del poder conferido por el demandante a su apoderada judicial, con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud de designación de Curador Ad Litem a la sociedad llamada a juicio, es preciso indicar que el artículo 292 del C.G.P. establece que, “...*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...”*

En ese entendido, observa el despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante solo aportó la constancia de envío de la citación para la notificación personal de la demandada J.B. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S., omitiendo aportar las certificaciones de entrega del AVISO, mediante el cual se informa al (los) demandado (s) que deben concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) siguientes a la des fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis; conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T. y de la Seguridad Social, debidamente cotejadas y selladas y en consecuencia no es procedente la designación de Curador Ad Litem deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante y se ordena requerirla para que aporte las certificaciones de entrega del AVISO, dirigidos a la demandada sociedad J.B. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

En cuanto a lo que se refiera a la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada FLEISCHMAN COLOMBIA S.A.S., observa el juzgado que se encuentra ajustada al artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y en consecuencia es pertinente admitirla.

Finalmente, en relación a la ratificación de poder conferido por el demandante a su apoderada judicial quien venía actuando con tarjeta profesional temporal 17544 y le fue expedida la tarjeta profesional 344588 y en consecuencia, el juzgado ratifica como apoderada judicial del demandante, a la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, portadora de la tarjeta profesional 344588, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte las certificaciones de entrega del AVISO dirigido a la demandada sociedad J.B. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad accionada FLEISCHMAN COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ratificar como apoderada judicial del demandante, a la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, portadora de la tarjeta profesional 344588, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ede0aae5c3587f1758edd340860828b6082a3b7605b6e05e6989f527095401d**

Documento generado en 18/08/2020 04:15:57 p.m.